

Estatutos de la
**ASOCIACIÓN de ESCUELAS,
PROFESORES y ENTRENADORES**
de **DEPORTES DE INVIERNO**
de **ESPAÑA**

A.E.P.E.D.I. (E)

(ANTIGUA A.E.E.S.)

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DE LA DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. – La ASOCIACIÓN DE ESCUELAS, PROFESORES Y ENTRENADORES DE DEPORTES DE INVIERNO DE ESPAÑA, cuyo anagrama lo constituyen las siglas A.E.P.E.D.I. (AEPEDI), y que como tal, o simplemente Asociación, se identifica en lo que sigue de los presentes Estatutos, es una asociación constituida de acuerdo con la legislación española, al amparo de la Constitución, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y del resto del ordenamiento jurídico aplicable conforme a su naturaleza y fines.

DE LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN

ARTÍCULO 2. – Forman parte de la AEPEDI y pueden ser miembros de ella **tanto personas físicas o naturales como personas jurídicas**, de acuerdo con las condiciones de admisión y requisitos que más adelante se establecen en los presentes Estatutos.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 3. – La AEPEDI, con plena capacidad e independencia para el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto fundamental la promoción y el aseguramiento, en común y para todos, sin distinción de sexo, edad o condición social, de la enseñanza, entrenamiento y práctica del esquí y de las diversas disciplinas de los llamados deportes de invierno.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4. – La AEPEDI es autónoma en el cumplimiento de los fines en que se desarrolla su objeto, y asume la representación de todos sus miembros ante los organismos y corporaciones, públicas y privadas, todo lo cual se concreta en las funciones siguientes, en relación demostrativa y no limitativa:

A/ Defensa de los intereses generales de sus asociados.

B/ Establecimiento y mantenimiento de relaciones de colaboración con los organismos internacionales, nacionales, autonómicos, regionales y locales, que tengan incidencia en la labor deportiva, promocional, de regulación y económica de las Estaciones de Invierno.

C/ En especial, mantenimiento de relaciones con la Real Federación Española de Deportes de Invierno (RFEDI), las Federaciones Territoriales de Deportes de Invierno, el Consejo Superior de Deportes y los Centros de Formación de Técnicos Deportivos de Deportes de Invierno.

D/ Acciones de limitación e impedimento de todo tipo de intrusismo, competencia desleal y actividades irregulares en la difusión, enseñanza y entrenamiento del esquí y otros deportes de invierno.

E/ Defensa de los principios de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y contribución entre sus miembros, para la mejora del desarrollo de las actividades y la prestación de servicios que constituyen su objeto.

F/ Promoción y defensa de la imagen pública de sus asociados y del prestigio profesional de los profesores de esquí y/u otros deportes de invierno, y actuaciones de corrección e incluso disciplinarias al respecto.

G/ Difusión y promoción en la actividad de sus asociados de las normas técnicas de enseñanza dimanadas de la Escuela Española de Esquí (EEE) de la Real Federación Española de Deportes de Invierno (RFEDI), y de la Asociación Internacional de Profesores de Esquí (ISIA).

H/ Establecimiento y mantenimiento de los porcentajes adecuados de titulados en las plantillas docentes de las Escuelas, de acuerdo con las exigencias de calidad en la prestación del servicio.

I/ Colaboración con la RFEDI y su EEE en el estudio de mejoras en la formación deportiva y profesional del Profesor y Entrenador de Esquí y/u otros Deportes de Invierno, y en el desarrollo de la técnica, así como en la formación y aportación de Demostradores para el Equipo Nacional.

J/ Concepción y desarrollo de acciones conjuntas de divulgación e información al público, cuidando de que las actividades de la AEPEDI, así como su respaldo y prestigio, nacional o internacional, sean ampliamente conocidos y correctamente valorados.

K/ Promoción, asesoramiento, difusión y seguimiento de la prioridad de medidas, medios, material, comportamientos y hábitos de seguridad en la práctica del esquí y otros deportes de invierno, sea en competición o de entretenimiento, en el ámbito de las estaciones de esquí o fuera de las mismas.

L/ Promoción, asesoramiento, difusión y seguimiento del respeto a los principios de corrección deportiva y sensibilidad ecológica de los miembros asociados, así como de la eficaz transmisión de las mismas a los usuarios de sus servicios.

M/ Confección, evacuación, publicación y difusión de los informes, comparecencias y dictámenes que le sean solicitados o que la Asociación considere oportunos, en las materias de su competencia.

N/ Concepción, elaboración y difusión de modelos contractuales, cláusulas estandarizadas y disposiciones comunes de aplicación general o particular en las relaciones jurídicas que se establezcan entre las Escuelas de Esquí y/u otros deportes de invierno y sus distintas clases de colaboradores, o entre sí.

O/ Colaboración e intermediación entre las Escuelas de Esquí y/o otros deportes de invierno asociadas y el Centro Privado de Formación de Técnicos de Deportes de Invierno de la Escuela Española de Esquí para la tutoría de las horas de formación práctica de los alumnos.

P/ Concepción, promoción y ejecución de toda clase de actuaciones encaminadas a alcanzar una regulación legal y administrativa adecuada de las actividades de enseñanza y difusión de los deportes de invierno, **incluyendo un marco regulatorio en política tributaria y de la seguridad social que no fije fronteras o impedimentos artificiales entre países en la movilidad de los profesores, los entrenadores, las escuelas y sus usuarios.**

Q/ Promoción, establecimiento, ejecución y mantenimiento de toda clase de relaciones de colaboración y coordinación con asociaciones y entidades representativas del sector, especialmente con las asociaciones de estaciones de esquí y/u otros deportes de invierno.

R/ Realización de cuantas actividades se deriven de su objeto social y cualesquiera otras semejantes, así como participación en actuaciones, iniciativas y programas de objeto análogo o complementario.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA E.E.E.

ARTÍCULO 5. - La AEPEDI reconoce las facultades de la Escuela Española de Esquí (EEE) y del Comité de Formación y Enseñanza Técnica de la Real Federación Española de Deportes de Invierno (RFEDI) en materia de homologación técnica y desarrollo de las enseñanzas de las disciplinas de los deportes de invierno, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas, en la autorización de apertura de Centros de Formación de Técnicos Deportivos de Deportes de Invierno.

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 6. – La AEPEDI, como miembro español de la Asociación Internacional de Profesores de Esquí (ISIA) asume la representación de sus asociados ante la misma, por lo que se integra, en consecuencia, en la organización de INTERSKI.

DEL DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 7. – **Se señala como domicilio social *Xalet Pista Llarga s/n, 17538-La Molina.***

CAPÍTULO II - SOCIOS

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. – Para pertenecer a la AEPEDI habrán de acreditarse los siguientes requisitos:

A/ EN CUANTO A LOS MIEMBROS ASOCIADOS EN CALIDAD DE PERSONAS FÍSICAS O NATURALES (PROFESORES Y ENTRENADORES):

1. Que sean mayores de edad y disfruten de plena capacidad de obrar de acuerdo con la ley personal correspondiente.
2. Que se hallen en posesión de alguna o varias de las titulaciones siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 319/2000 o en normas futuras de igual o superior rango que lo modifiquen, o de las procedentes de formaciones anteriores en el tiempo con equivalencia profesional admitida:
 - Certificado de Técnico Deportivo de Primer Nivel (título que habilita para el ejercicio profesional como Auxiliar de Profesor),
 - Título de Técnico Deportivo de Grado Medio (título que habilita para el ejercicio profesional como Profesor), o
 - Título de Técnico Deportivo Superior (título que habilita para el ejercicio profesional como Entrenador o Demostrador).
3. Que hayan ejercido o estén ejerciendo la actividad profesional de Profesor, Entrenador o Demostrador de Esquí y/u otros deportes de invierno en cualquier estación, ya sea por cuenta propia, cumpliendo los requisitos legales y administrativos exigibles, o ajena, al servicio en este último caso de una Escuela de Esquí

y/u otros deportes de invierno oficialmente reconocida o de otra entidad vinculada al sector.

4. Que acrediten el cumplimiento periódico y regular de los criterios de formación continuada establecidos o recomendados por ISIA y exigidos para la expedición de las acreditaciones y carnés con reconocimiento internacional de sus miembros, o la exención de los mismos por situaciones de carácter transitorio y/o particular, como la de baja médica, la excedencia temporal del ejercicio profesional o la jubilación.

B/ EN CUANTO A LOS MIEMBROS ASOCIADOS EN CALIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS (ESCUELAS):

1. **Que sean verdaderas Escuelas de Esquí y/u otros deportes de invierno, reconocidas y reconocibles como tales, dotadas de personalidad jurídica y legalmente constituidas al amparo de cualquier fórmula, ya sea civil, mercantil (empresarial) o asociativa admitida en derecho, para las cuales la enseñanza constituya su razón de ser y actividad principal.**
2. **Que sus directores y la mayoría de su plantilla docente sean con anterioridad miembros como personas naturales o físicas de la Asociación.**
3. **Que en la solicitud de admisión exista una petición formal mediante la cual se comprometa el cumplimiento de los presentes estatutos y en especial la fidelidad a los fines de la Asociación, suscribiendo el modelo establecido al efecto, tras lo cual resolverá sobre la admisión la Junta Directiva e**

informará de ello en la próxima Asamblea General de socios que se celebre.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9. – En general, todos los miembros de la AEPEDI disfrutan de los siguientes derechos:

A/ A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

B/ A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

C/ A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

D/ A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

E/ A defender sus intereses generales y particulares dentro de la AEPEDI, solicitando la intervención de la Junta Directiva en los asuntos que crea convenientes, en relación con las funciones detalladas en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

F/ A utilizar y exhibir las marcas, signos de distinción, anagramas y logotipos de AEPEDI en el ámbito de su actividad profesional o deportiva, **de acuerdo con el reglamento de uso establecido por la Asociación.**

G/ A cualesquiera otros establecidos estatutariamente o por acuerdo adoptado en Asamblea General.

ARTÍCULO 10. – En general, todo asociado habrá de cumplir las siguientes obligaciones:

A/ Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

B/ Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

C/ Cumplir el resto de obligaciones que resulten de disposiciones estatutarias.

D/ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

E/ Asistir a cuantas reuniones fuera expresamente convocado, salvo causa justificado.

F/ Aplicar los resultados, conclusiones, instrucciones e indicaciones del trabajo común, dentro de la actividad profesional, deportiva e incluso particular, puesto que un profesor lo es siempre para los usuarios de sus servicios, y ejercer la actividad profesional con la mayor corrección, pues de este modo se contribuye eficazmente al reconocimiento social de la profesión.

DE LA BAJA EN LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. – Cada miembro puede causar su propia baja o retirar su pertenencia a la Asociación comunicándolo con una anticipación mínima de seis meses. Durante este periodo de preaviso, el asociado estará ya

de baja si así lo desea, pero seguirá obligado a atender las obligaciones de carácter contributivo previstas en los presentes Estatutos.

DE LA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 12. – Todo miembro asociado que perjudique, deteriore o atente a la reputación de la Asociación, que contravenga sus Estatutos o **que no atienda puntualmente el pago de cuotas y derramas que se establezcan sin mediar justificación motivada, individual, extraordinaria y por escrito de la Junta Directiva, puede ser suspendido en sus derechos por la Junta Directiva y excluido de la Asociación por decisión adoptada por la propia Junta Directiva y que habrá de ser informada en la siguiente Asamblea General que se celebre, en caso de calificarse la falta como muy grave, con audiencia previa al interesado y tras la correspondiente incoación de expediente disciplinario**, de acuerdo con el procedimiento que se establece estatutariamente y aplicando las normas reglamentarias que lo desarrollen.

CAPÍTULO III – FORMA DE GOBIERNO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. – Los órganos de la Asociación mediante los cuales realiza sus funciones, son los siguientes:

A/ La Asamblea General.

B/ La Junta Directiva.

C/ El Presidente.

D/ El Secretario General.

E/ Los Grupos de Trabajo y los Colaboradores.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 14. – La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y expresión de la voluntad de los asociados. Está constituida:

A/ - Por las personas físicas miembros de la Asociación.

B/ - Por los representantes de las personas jurídicas miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 15. – En toda convocatoria de Asamblea General, se cursará invitación a la EEE (Escuela Española de Esquí) **y al Presidente de la RFEDI (Real Federación Española de Deportes de Invierno)**, que podrá acreditar en la misma la asistencia de dos personas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16. – La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La convocatoria, indicando hora y lugar de celebración y orden del día a tratar, se remitirá por correo **ordinario o electrónico** a todos y cada uno

los miembros de la AEPEDI, a la dirección que conste en el último censo actualizado de asociados disponible, con una anticipación mínima de quince días naturales entre fecha de expedición y de celebración. Se insertará la convocatoria en la página Web en el mismo plazo.

ARTÍCULO 17. – Conjuntamente con cada convocatoria y en el mismo plazo, se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asociación los documentos relativos a cada uno de los apartados incluidos en el orden del día, procurando facilitar su consulta, ya sea por acceso libre, ya sea mediante su disposición en un área privada habilitada al efecto en la página Web, que permitirá la consulta y descarga de dichos documentos.

ARTÍCULO 18. - No se podrá discutir ni adoptar decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo en el apartado de ruegos y preguntas, y exclusivamente con éste carácter.

ARTÍCULO 19. - El contenido del orden del día y la fecha y lugar de la convocatoria serán fijados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella las tres cuartas partes de los derechos de voto según censo actualizado.

ARTÍCULO 21. - En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados y derechos de voto asistentes, sin perjuicio de la imposibilidad de adoptar acuerdos que exijan mayoría cualificada superior si no se alcanzan estos requisitos en cumplimiento de lo prescrito en los presentes Estatutos. Entre cada convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

ARTÍCULO 22. – Los acuerdos de la Asamblea General serán firmes por mayoría de votos presentes o representados, salvo para la elección de cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y aprobación de mociones de censura a los miembros de la Junta Directiva, que precisarán de las dos terceras partes de los derechos de voto presentes siempre que éstos últimos representen, como mínimo, tres cuartas partes de los posibles según censo actualizado. En el caso de la adopción del acuerdo de disolución de la AEPEDI, con el mismo requisito de quórum de presencia, se exigirá el cien por cien de los votos emitidos no siendo de exclusión las posibles abstenciones.

ARTÍCULO 23. – Las votaciones se realizarán a mano alzada o de forma secreta, según criterio del Presidente. Necesariamente deberá hacerse de esta última forma en el caso de elección para el nombramiento de cargos, voto de mociones de censura a la Junta Directiva y cuando sea solicitado por un tercio de los derechos de voto asistentes.

ARTÍCULO 24. – El Secretario General levantará Acta de cada Asamblea General que se celebre. El Acta deberá contener la convocatoria y el orden del día, fecha y lugar de celebración, nombre e identificación de todos los asistentes a la misma, por presencia física o representados, cuantificación de los derechos de voto totales según censo actualizado y de los derechos de voto presentes, el texto de los acuerdos que se adopten con expresión del resultado de votación obtenido por cada uno, una referencia de lo tratado con resumen de las intervenciones habidas, los cargos que hayan sido nombrados y, si procede, la identificación de los interventores que se designen.

ARTÍCULO 25. –La admisión de socios, tanto personas físicas como jurídicas, la decide la Junta Directiva y es firme desde el primer momento. No obstante, la admisión de personas jurídicas ha de ser informada a la Asamblea por parte de la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 26. – Todos los socios de AEPEDI, ya sean personas físicas o jurídicas, tienen derecho de asistencia personal a la Asamblea General y derecho de delegación de asistencia en otro miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 27. - Las personas jurídicas miembros de la AEPEDI, que son Escuelas de Esquí y/u otros deportes de invierno, asisten a la Asamblea General representadas por su Director o por la persona en quien éste delegue de forma fehaciente y expresa para cada convocatoria en caso de imposibilidad de asistencia.

ARTÍCULO 28. – En todo caso, la persona que represente a un miembro en calidad de persona jurídica deberá cumplir necesariamente los requisitos de titulación académica que son exigibles a miembros como personas físicas de la Asociación.

ARTÍCULO 29. - Pueden acompañar al Director o persona por éste delegada otras dos personas, debidamente acreditadas por la Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno a la que representan, con derecho de voz pero sin voto, **sin perjuicio del que puedan tener con carácter personal si a su vez son miembros como personas físicas de la Asociación.**

ARTÍCULO 30. - En caso de imposibilidad de asistencia de quién haya de representar a un socio persona jurídica, que siempre será una Escuela de

Esquí y/u otros deportes de invierno, ésta puede delegar por escrito en otra Escuela y ésta será quién represente a la primera.

ARTÍCULO 31. - Las personas físicas miembros de la AEPEDI asisten a la Asamblea General personalmente o mediante representación conferida por escrito a otro miembro de la Asociación, sea persona física o jurídica.

***ARTÍCULO 32.* – Ningún miembro de AEPEDI en calidad de persona física puede representar por delegación escrita en una misma asamblea a más de tres (3) asociados.**

ARTÍCULO 33. - Previamente al comienzo de la Asamblea, se acreditarán todos los asistentes, y el Secretario General (o quién le sustituya en sus funciones) confeccionará el censo de socios asistentes y representados en la misma, así como el cómputo de derechos de voto presentes. Dicho censo podrá ser incrementado por las eventuales incorporaciones que se produzcan una vez iniciada la Asamblea, cumpliendo siempre el requisito de la previa acreditación ante el Secretario General y la aceptación por parte del Presidente o de la propia Asamblea para enmendar el censo con indicación de la hora de incorporación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: CÓMPUTO DE VOTOS

***ARTÍCULO 34.* - El voto de las personas jurídicas miembros de la AEPEDI es indivisible, lo emite el Director de la Escuela o persona en quién éste haya delegado expresamente.**

ARTÍCULO 35. – El voto de los socios de AEPEDI en calidad de personas físicas es indivisible y unitario.

ARTÍCULO 36. – El voto de los socios de AEPEDI en calidad de personas físicas que representen a otros socios personas físicas en indivisible en

su cómputo con el voto del propio asistente y se **multiplica** por la cantidad de representados más el propio asistente.

ARTÍCULO 37. – Para el cálculo del quórum se parte del total de derechos de voto determinado por la suma aritmética de todos los socios en calidad de personas jurídicas o Escuelas más el número de socios en calidad de personas físicas. En todo caso se excluirán del cómputo los miembros que tengan suspendido su derecho de voto por cualquier causa.

~~DE LA ASAMBLEA GENERAL: DETERMINACIÓN DEL RANGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DE LA AEPEDI~~

~~ARTÍCULO 38. – Los derechos de voto en la Asamblea General y la cuantificación de las obligaciones contributivas se establecen, para todas las personas jurídicas miembros de la AEPEDI, en relación directa a su rango vigente.~~

~~ARTÍCULO 39. – El rango de las Escuelas de Esquí y/u otros deportes de invierno, únicas personas jurídicas que pueden ser miembros de la AEPEDI, se determina y actualiza anualmente antes del día treinta de junio mediante la declaración del cuadro de personal adscrito a los servicios de enseñanza que lo haya sido en la última temporada de esquí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 punto A apartado 4 de los presentes Estatutos y el procedimiento y normas aplicables que a continuación se detallan.~~

~~ARTÍCULO 40. – Para actualizar el rango, todas las personas jurídicas miembros de la AEPEDI remitirán anualmente a la Junta Directiva, antes del día treinta y uno de mayo, la relación nominativa del cuadro de~~

~~personal adscrito a los servicios de enseñanza en la última temporada, con detalle de nombre y apellidos, domicilio, número de DNI o DI y titulación que ostente cada profesor, así como el tipo de vinculación jurídica utilizada en la relación.~~

~~ARTÍCULO 41. – A efectos de lo indicado en el artículo precedente, se establecen las siguientes posibilidades de vinculación de profesores y entrenadores: relación laboral por cuenta de la Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno, socio, asociado o comunero, colaborador eventual y profesor o entrenador en ejercicio profesional libre por cuenta propia mediante facturación.~~

~~ARTÍCULO 42. – El caso de concurrir más de una categoría de vinculación entre un profesor o entrenador y una Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno en una misma temporada, se indicará la principal o todas ellas si ninguna puede ser considerada como tal.~~

~~ARTÍCULO 43. – Ningún profesor o entrenador puede constar en las listas de más de una Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno en cada actualización de rango, salvo en las excepciones que se establecen en los artículos siguientes.~~

~~ARTÍCULO 44. – Los profesores y entrenadores que presten sus servicios exclusivamente como profesionales en ejercicio libre podrán ser computados por todas las Escuelas de Esquí y/u otros deportes de invierno que hayan sido facturadas por ellos en una temporada. Para su admisión, sin embargo, la Junta Directiva podrá requerir a la Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno declarante, en el plazo de diez días a partir de la recepción de su declaración, copia legitimada de las facturas o~~

~~correspondientes justificantes, que deberán ser facilitados por aquélla en idéntico plazo de diez días a partir de la recepción del requerimiento, bajo sanción de eliminación del cómputo de los profesores que se encuentren en esta situación en caso de incumplimiento por parte de la Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno de estas obligaciones formales.~~

~~ARTÍCULO 45.— En el caso de vinculación distinta a la anterior, cuando un profesor o entrenador se encuentre relacionado en las listas de dos o más Escuelas de Esquí y/u otros deportes de invierno de la misma temporada, la Junta Directiva reclamará a las mismas y éstas remitirán, en idénticos plazos a los indicados en el artículo anterior, la documentación justificativa de su inclusión.~~

~~ARTÍCULO 46.— De comprobarse satisfactoriamente la existencia de los vínculos de un mismo profesor o entrenador con cada una de las Escuelas afectadas en la misma temporada, se procederá como sigue:~~

- ~~1. Si el tiempo de permanencia en una de ellas es superior al duplo del tiempo en todas las restantes, se computará en la primera con exclusión de las demás.~~
- ~~2. Si el tiempo de permanencia no es superior en ninguna al duplo de las restantes, se admitirá como excepción en todas las que lo hayan justificado.~~

~~ARTÍCULO 47.— El rango de cada Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno se obtiene de multiplicar la unidad por el número de personal adscrito a los servicios de enseñanza en una temporada de invierno, expresado siempre en números enteros, y su validez y vigencia se~~

~~extiende desde cada primero de julio hasta una nueva determinación, con la periodicidad anual indicada.~~

~~ARTÍCULO 48. – Si una Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno miembro de la AEPEDI no formaliza la comunicación de los datos necesarios para la determinación de su rango en los plazos establecidos en los presentes Estatutos, será requerida formalmente para hacerlo por parte de la Junta Directiva y, si persiste en no facilitar esta información, su derecho de voto en las Asambleas Generales que se celebren a partir de entonces se ponderará por la unidad hasta la siguiente determinación, sin perjuicio de que se le puedan exigir las obligaciones económicas según el rango ostentado con anterioridad al incumplimiento.~~

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 39. – La Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada, se celebrará una vez al año, entre los meses de octubre y diciembre.

ARTÍCULO 40. – Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Someter a aprobación las cuentas anuales, la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, la memoria de actividades.
2. Someter a aprobación el presupuesto para la temporada en curso y la liquidación del de la anterior.
3. Someter a aprobación las cuotas de ingreso en la Asociación y las cuotas periódicas ordinarias anuales, así como las cuotas extraordinarias y derramas si su propuesta y fijación consta en el orden del día.

4. Conocer la situación del censo de miembros de la AEPEDI, examinar la situación de los asociados que proceda y conocer de sus iniciativas, trabajos y problemas, especialmente los referidos a cuestiones de intrusismo y disciplinarias.
5. Planificar o ratificar la planificación de la temporada en curso en cuanto a programas de preparación conjunta, actuaciones frente a la oferta y demanda de servicios y turística, uniformidad del profesorado y criterios orientadores para el cálculo de costes y la fijación de precios.
6. Conocer de las iniciativas técnicas y trasladarlas a la RFEDI, a través de la EEE de ella dependiente, así como las propuestas en referencia a cursos de capacitación y titulación, de formación continuada, actualización de conocimientos y reciclaje de Profesores, Entrenadores y Demostradores.
7. **Informar de** decisiones sobre admisión o exclusión de miembros.
8. Examinar y, en su caso, decidir sobre las mociones presentadas por los grupos de trabajo o asociados.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 41. – Tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria la que, debidamente convocada, no tenga el de Ordinaria.

ARTÍCULO 42. – No obstante lo establecido en el artículo anterior, siempre es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Someter a aprobación cualquier modificación de los Estatutos.

2. Elegir los cargos de Presidente y de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos para el proceso electoral.
3. Resolver sobre la presentación de mociones de censura a miembros de la Junta Directiva.
4. Tomar dinero a préstamo, cualquiera que sea la forma y cuantía de la operación.
5. Decidir sobre la enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de la AEPEDI, cualquiera que sea la forma y cuantía de la operación.
6. Decidir sobre la disolución de la AEPEDI.

ARTÍCULO 43. – Es igualmente competencia de la Asamblea General Extraordinaria la toma de cualquier tipo de acuerdo que a la misma corresponda por lo dispuesto en los presentes Estatutos o por decisión de la Junta Directiva, y, excepcionalmente y por causa justificada y urgente, la revisión o modificación de las decisiones propias adoptadas por otra Asamblea General.

ARTÍCULO 44. – Salvo lo dispuesto para el proceso electoral en los presentes Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria se convocará con los mismos requisitos de forma y plazo de antelación que la Asamblea General Ordinaria, por iniciativa de una quinta parte, como mínimo, de los derechos de voto de la Asociación según censo actualizado, mediante presentación formal y escrita de la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, por decisión de ésta o del Presidente, o, necesariamente, en caso de producirse el cese o dimisión del Presidente

o de miembros de la Junta Directiva, simultáneamente y en número superior a tres.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. – La Junta Directiva es el órgano ordinario de administración y representación de la AEPEDI, a quién corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la gestión administrativa y la representación de la Asociación frente a terceros.

ARTÍCULO 46. – La Junta Directiva dispone de amplios poderes para el cumplimiento de sus funciones, y tiene la facultad de interpretar los presentes Estatutos, los códigos o reglamentos que eventualmente los desarrollen o se deriven de los mismos, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. – La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Nombrar entre sus miembros, a propuesta del Presidente, los cargos de Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, sin perjuicio de que éste pueda ser externo a la misma y sin voto.
2. Representar a la AEPEDI con amplias facultades jurídicas y extrajudiciales, y con la capacidad legal necesaria y suficiente para contratar, ejercer todo tipo de acciones, exigir y transigir en su nombre, así como concluir cualquier tipo de acuerdo relacionado con su objeto social.
3. En particular, realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos o privados, entidades y otras personas para obtener subvenciones y ayudas, así como el uso de locales, edificios y distintivos.

4. Incorporarse a otras uniones o federaciones de asociaciones y separarse de las mismas.
5. Solicitar la declaración de utilidad pública, si procede.
- 6. Admitir a los nuevos socios sin perjuicio de la necesidad de ratificación definitiva por parte de la Asamblea General en el caso de las personas jurídicas según lo dispuesto en los presentes Estatutos.**
7. Acordar la baja o la separación definitiva de socios, sin perjuicio del procedimiento que sea aplicable y de las facultades **de ratificación** que tiene atribuidas al respecto la Junta General.
8. Vigilar y exigir el cumplimiento de los Estatutos a todos los miembros de la Asociación, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los suyos propios.
9. Adoptar, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los acuerdos precisos para el mejor cumplimiento del objetivo y los fines señalados en los artículos 3 y 4 de los presentes Estatutos.
10. Administrar los recursos económicos de la Asociación, sin otros límites que los que pueda imponer la Asamblea General.
11. Formular las cuentas anuales, las propuestas de presupuestos y de liquidación de los mismos y, en su caso, las memorias de actividades y los informes de gestión, para someter todos estos documentos a la aprobación de la correspondiente Asamblea General Ordinaria.

12. Proponer las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como las derramas puntuales cuando procedan, cuyo pago, una vez ratificadas por la Asamblea General, hayan de atender los miembros de la Asociación.
13. Delegar funciones específicas e individualizadas en cada uno de sus miembros o incluso en un Comité Ejecutivo, sin perjuicio del principio de que la responsabilidad no es delegable y permanece en la Junta Directiva de forma colegiada.
14. Determinar, coordinar y supervisar las tareas de los Grupos de Trabajo.
15. Resolver los conflictos internos que puedan surgir en el seno de la Asociación.
16. Redactar y aprobar un reglamento general de régimen interno, o reglamentos específicos para determinados procedimientos, sin perjuicio de su posible sometimiento a ratificación por parte de la Asamblea General.
17. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera expresa a la Asamblea General o cualquier otro órgano de gobierno de la Asociación o que sea delegada expresamente por la Asamblea General a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. – La Junta Directiva estará formada por:

1. El Presidente.
2. Los Vocales, en número comprendido entre cuatro y doce.
3. El Secretario General.

4. Con carácter nato, quién sea Presidente de la Escuela Española de Esquí o la persona en quien éste delegue, sin derecho a voto salvo que pertenezca a AEPEDI como persona física o actúe también como representante de Escuela asociada.

ARTÍCULO 49. – Los cargos de Presidente y Vocales son elegidos por una Junta General Extraordinaria de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos. Será Presidente quien encabece la candidatura que se proclame vencedora. Serán Vicepresidentes dos vocales de la misma que resulten elegidos para este cargo, a propuesta del Presidente, en la primera reunión que celebre la Junta Directiva. De igual forma, en esta primera reunión la Junta Directiva elegirá entre el resto de los vocales quien habrá de ocupar el cargo de Tesorero, así como el de Secretario General, siendo todos ellos incompatibles entre sí simultáneamente. Excepcionalmente, el cargo de Secretario General puede recaer en una persona externa a la Junta Directiva elegida, sin la condición previa de vocal, vinculada mediante contratación. En este último caso, el Secretario General no tendrá derecho de voto, sin perjuicio de la posibilidad de expresar reservas siempre que lo considere preciso.

ARTÍCULO 50. – La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva es de cuatro años a contar desde su proclamación.

ARTÍCULO 51. – No existe limitación en cuanto a posibles reelecciones de los miembros de la Junta Directiva, ya sea ocupando el mismo o distintos cargos en ella.

ARTÍCULO 52. – El cese como miembro de la Junta Directiva podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de mandato para el cual fueron elegidos.
2. Dimisión.
3. Pérdida de la condición de socio de las personas físicas o de la persona jurídica representada o que le propuso para el cargo.
4. Pérdida de las condiciones requeridas para ser elegido.
5. Muerte o incapacidad que impida desempeñar sus funciones, por acuerdo, en este último caso, de la propia Junta Directiva.
6. Decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar cargo en los órganos de gobierno o representación de la AEPEDI.
7. Voto de censura, según procedimiento estatutario.

ARTÍCULO 53. – La suspensión del mandato como miembro de la Junta Directiva puede producirse por alguna de las siguientes causas:

1. Solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo acuerde la propia Junta Directiva.
2. Suspensión de la condición de socio de personas físicas o de la persona jurídica representada o que le propuso para el cargo.
3. Instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, si así lo acuerda la Junta Directiva como medida cautelar y por el tiempo que dure.
4. Inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria.

ARTÍCULO 54. – En caso de suspensión temporal, las funciones del miembro cesado son asumidas por los demás miembros de la Junta

Directiva, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes Estatutos para el caso del Presidente.

ARTÍCULO 55. – En caso de cese definitivo de cualquier miembro de la Junta Directiva, o por no haber tomado posesión la totalidad de los cargos electos, pueden proveerse transitoriamente las vacantes por designación directa de los miembros presentes, mediante acuerdo tomado por la mayoría de los mismos.

ARTÍCULO 56. – De producirse una situación de provisión directa de cargos en la Junta Directiva, éstos han de recaer siempre sobre personas físicas asociadas, representantes o designados por personas jurídicas miembros de la AEPEDI, y tener la consideración de elegibles para el cargo a proveer. En estos casos, la ocupación del cargo se limita al tiempo de mandato ordinario que falte a la Junta Directiva, y ha de ser ratificado su nombramiento en la siguiente Asamblea General que se celebre. De no producirse esta ratificación, el nombrado será cesado de inmediato siendo posible la realización de una nueva designación directa de persona distinta con las mismas condiciones antes establecidas.

ARTÍCULO 57. – La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Con carácter necesario, sin embargo, la Junta Directiva ha de reunirse un mínimo de tres veces al año, una de las cuales ha de ser en período de plena temporada de invierno.

ARTÍCULO 58. – El procedimiento de convocatoria se hará mediante comunicación individualizada a cada uno de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de estos Estatutos,

con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista para la reunión. **Al efecto de estas convocatorias, todos los miembros de la Junta Directiva facilitaran y mantendrán permanentemente actualizada a Presidente y Secretario de la Asociación una dirección de correo electrónico y se comprometen a dar acuse de recibo de todos los correos que reciban de los mismos.**

ARTÍCULO 59. – Las decisiones de la Junta Directiva tienen carácter colegiado y se adoptan por mayoría de votos, reconociéndose carácter dirimente al emitido por el Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 60. – Los miembros de la Junta Directiva que deseen salvar su voto, en caso de disentir de cualquier acuerdo que se adopte, podrán hacerlo constar así siempre que lo consideren oportuno y expresando las razones en que funden su opinión.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 61. – El Presidente ostenta la representación legal de la AEPEDI y ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, siendo responsable de sus actos.

ARTÍCULO 62. – Son funciones propias del Presidente, sin perjuicio de las que también corresponden a la Junta Directiva como órgano colegiado, las siguientes:

1. Dirigir a la Junta Directiva y representar legalmente a la AEPEDI, por delegación de la Asamblea General i de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

3. Resolver los casos de empate con su voto de calidad.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y certificados redactados o emitidos por el Secretario.
6. Cualquier otra función propia del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. – El Presidente podrá delegar sus funciones siempre que lo estime conveniente, de forma puntual o con carácter permanente, a los Vicepresidentes y vocales de la Junta Directiva, con exclusión de los que ocupen el cargo de Tesorero y de Secretario General. De forma puntual y excepcional, el Presidente podrá delegar funciones de representación **en otro miembro de la Asociación, persona física, o en Directores de Escuela que sean representantes de personas jurídicas a su vez miembros de la Asociación igualmente.** El Presidente será responsable subsidiario de las actuaciones que como tales realicen las personas en quienes delegue sus funciones.

ARTÍCULO 64. – El Presidente, salvo delegación puntual y expresa por imposibilidad de asistencia, lo será también de las Asambleas Generales que se celebren bajo su mandato.

DE LOS VICEPRESIDENTES Y LAS SUBSTITUCIONES

ARTÍCULO 65. – Los Vicepresidentes se jerarquizarán en Primero y Segundo, y habrán de sustituir al Presidente en sus funciones y responsabilidades en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste. La substitución, salvo disposición expresa del Presidente en sentido

distinto, se hará, siguiendo el orden jerarquizado, en primer lugar por el Vicepresidente Primero, y por el Vicepresidente Segundo en caso de reincidencia de causa de sustitución. En el supuesto de necesidad de ulterior sustitución, asumirá las funciones y responsabilidades del Presidente el miembro de la Junta Directiva que lo sea en representación de la persona jurídica con mayor antigüedad como miembro de la AEPEDI, y en caso de igualdad de circunstancias, por sorteo entre quienes corresponda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de estos Estatutos, no podrán sustituir al Presidente ni el Tesorero ni el Secretario General, a excepción de simples funciones protocolarias y puntuales de representación desprovistas de contenido decisorio y de carácter patrimonial.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 66. – En relación a la AEPEDI, son funciones específicas del Tesorero:

1. La dirección de la gestión económica, incluyendo las remesas de cobro y órdenes de pago, sin perjuicio de las facturas que, por su naturaleza o cuantía, deba aprobar la Junta Directiva.
2. La custodia del patrimonio y los recursos económicos.
3. La llevanza de la contabilidad y la conservación de los libros y los justificantes.
4. La preparación de las propuestas de presupuestos.
5. La preparación de las propuestas de estados financieros y de las cuentas anuales que haya de formular la Junta Directiva.

DE LA FIRMA SOCIAL

ARTÍCULO 67. – El uso de la firma social se atribuye al Presidente, al Tesorero y al Secretario General de forma solidaria.

ARTÍCULO 68. – El Presidente y el Tesorero podrán delegar su firma en el Secretario General.

ARTÍCULO 69. – No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, para los actos de disposición de fondos y de apertura o cancelación de cuentas corrientes y de crédito, en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades financieras, se precisará siempre la firma del Presidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 70. – El Secretario General será elegido por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, por el tiempo que se estime necesario y que en ningún caso podrá ser superior al mandato de dicha Junta Directiva, si bien se entenderá prorrogable tácita o expresamente hasta este límite. Una nueva Junta Directiva puede volver a nombrar al Secretario General saliente u otro que lo haya sido con anterioridad, sin que exista limitación en cuanto al número de nombramientos que se sucedan.

ARTÍCULO 71. – En relación a la AEPEDI, son funciones propias del Secretario General:

1. El asesoramiento y seguimiento de trabajos y estudios, así como el establecimiento de contactos externos relativos a cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación.

2. El asesoramiento y apoyo a los miembros de la Asociación, y especialmente a las Escuelas de Esquí y/u otros deportes de invierno, aportando la política y los criterios generales fijados por la AEPEDI, así como las líneas de resolución de cuestiones concretas, y facilitando su presencia personal siempre que sea posible y conveniente.
3. La preparación y despacho de los asuntos que le encomiende la Junta Directiva.
4. La ejecución y seguimiento de los planes de organización y actividades de la Asociación.
5. La dirección administrativa.
6. La jefatura de personal.

ARTÍCULO 72. – El Secretario General actuará también como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactará las Actas y tendrá bajo su custodia los correspondientes libros, así como los demás documentos formales y originales de la AEPEDI. También, por delegación puntual o permanente, el Secretario General puede asumir funciones propias del Tesorero, sin perjuicio de la incompatibilidad para ostentar simultáneamente ambos cargos y de lo dispuesto en el artículo 79 de los presentes Estatutos.

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y LOS COLABORADORES

ARTÍCULO 73. – La Asamblea General o, en su defecto, la propia Junta Directiva, podrán constituir Grupos de Trabajo temáticos en todos aquellos asuntos y cuestiones en que se considere necesario, de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 74. – El número de componentes de cada Grupo de Trabajo no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve personas, y todos serán nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva, según quien proceda a su constitución. Entre ellos se designará un Presidente y un Portavoz del Grupo, pudiendo recaer ambos cargos en la misma persona.

ARTÍCULO 75. - El que sea designado Presidente de un Grupo de Trabajo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, mientras permanezca en el cargo. La elección de una nueva Junta Directiva supone la disolución momentánea y automática de los Grupos de Trabajo que se encuentren constituidos en la fecha, los cuales podrán ser reconstituidos por simple acuerdo de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. – Se denominan Colaboradores de la Junta Directiva a los miembros de la AEPEDI o personas designadas por las Escuelas que la integran que, a propuesta de dicha Junta Directiva, asuman funciones específicas de trabajo en su seno, ya sean puntuales o permanentes. Los colaboradores podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean invitados para ello por el Presidente.

DE LAS IMPUGNACIONES Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 77. – Sin menoscabo de los derechos generales legalmente establecidos que asisten a todo asociado en su condición de tal, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados por cualquier miembro de la AEPEDI cuando sean contrarios a disposiciones legales deportivas o a lo dispuesto en los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen o se deriven de los mismos. En los aspectos de carácter deportivo, estarán legitimados activamente

aquellos miembros de la Asociación que hubieren sufrido perjuicio con la adopción de los acuerdos que se recurran.

ARTÍCULO 78. – Si se produjera un conflicto de intereses no deportivos entre miembros de la AEPEDI en relación al objeto y funciones de esta Asociación que se definen en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos, éstos lo someterán a la Junta Directiva, la cual, oídas las partes en conflicto y examinadas las pruebas que presenten, resolverá en consecuencia, aplicando criterios de equidad. Toda resolución así emitida tendrá carácter ejecutivo en el seno de la AEPEDI, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar las partes contra la misma en defensa de sus pretensiones.

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO ELECTORAL

DE LA CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTÍCULO 79. - Son elegibles por sufragio libre, directo y secreto entre los derechos de voto de la AEPEDI todos los cargos de la Junta Directiva a excepción de:

1. El Secretario General, que es elegido por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente, no necesariamente entre sus miembros.
2. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo.
3. El Presidente de la Escuela Española de Esquí o persona en quien delegue, que tiene el carácter de miembro nato, pero sin derecho de voto salvo que pertenezca a AEPEDI como persona física o actúe también como representante de Escuela asociada.

ARTÍCULO 80. – Los cargos de Vicepresidentes y Tesorero se designan entre sus miembros, por elección de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 81. – Todos los cargos deben ser ocupados por personas físicas o naturales. Son elegibles las personas físicas miembros de la AEPEDI, los representantes de las personas jurídicas asociadas y las personas que éstas designen al efecto como candidato a serlo.

ARTÍCULO 82. – Para ser elegible, ya sea en condición de persona física miembro, representante de persona jurídica asociada o designado por ésta, han de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser el candidato mayor de edad y con plena capacidad de obrar según la ley personal correspondiente.
2. En el caso de personas físicas asociadas, no tener suspendida la condición de asociado en el momento de la convocatoria o al tiempo de la presentación de la candidatura.
3. **En el caso de los representantes o designados por personas jurídicas asociadas, que ésta no tenga suspendida su condición en el momento de la convocatoria o al tiempo de la presentación de la candidatura.**

ARTÍCULO 83. – Son electores la totalidad de derechos de voto que no estén suspendidos en la fecha de sufragio, según censo actualizado.

DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 84. – El procedimiento electoral se ajustará al cumplimiento consecutivo de las siguientes fases:

1. Convocatoria de las Elecciones.
2. Constitución de la Junta Electoral.
3. Aprobación del Censo Electoral.
4. Presentación y proclamación de admisión de Candidaturas.
5. Celebración de la Elección.
6. Escrutinio de votos y proclamación de la candidatura vencedora.

DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 85. – La convocatoria de elecciones es responsabilidad la Junta Directiva, y necesariamente habrá de tomar esta iniciativa:

1. Con carácter ordinario, dentro de los seis últimos meses de su mandato, procurando la disposición de plazo suficiente para que la elección se celebre antes de que éste finalice.
2. Con carácter extraordinario, cuando se produzca el cese simultáneo de miembros de la Junta Directiva en número superior a tres.

ARTÍCULO 86. – La Junta Directiva ha de hacer público el acuerdo de convocatoria de elecciones, con carácter ordinario o extraordinario, mediante la convocatoria, con todos los requisitos estatutarios, de la correspondiente Asamblea General Extraordinaria para su celebración.

ARTÍCULO 87. – Al margen de lo dispuesto con anterioridad en estos Estatutos, en toda convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elección de cargos debe informarse, como mínimo, de lo siguiente:

1. Número y denominación de los puestos y cargos que han de proveerse.
2. Condiciones para ser elector y candidato.
3. Día y lugar del sorteo para la designación de los componentes de la Junta Electoral.
4. Plazos de exposición del Censo Electoral y de presentación de reclamaciones.
5. Plazo de presentación de candidaturas.
6. Día y lugar de la celebración de las Elecciones en Asamblea General Extraordinaria.
7. Horario de apertura del Colegio Electoral.

8. Forma de acreditación de los electores.

ARTÍCULO 88. – Los requisitos informativos dispuestos en el artículo anterior deben contenerse **en las publicaciones, la página web y en las comunicaciones remitidas a los asociados**, ya sean personas físicas o jurídicas. El plazo de anticipación mínima de convocatoria de la Asamblea General electoral se amplía en este caso a treinta días naturales en vez de los quince días de carácter general establecidos en el artículo 16 de estos Estatutos.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 89. – Simultáneamente al anuncio del acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva ha de disponer la constitución de la Junta Electoral, que estará formada por cinco miembros, habiéndose de designar igual número de suplentes.

ARTÍCULO 90. – Todos los miembros y suplentes de la Junta Electoral se proveerán por sorteo. El sorteo se celebrará en el día y lugar indicado en la convocatoria, en acto público accesible a todos los miembros de la AEPEDI que lo deseen, bajo la responsabilidad y dirección del Secretario General. Se tomará como base del sorteo el censo total de derechos de voto vigente, del que se extraerán diez números de forma aleatoria, correspondiendo los cinco primeros a los titulares y los cinco siguientes a los suplentes. Si el número elegido corresponde al derecho de voto de una persona física miembro de la AEPEDI, será ésta la elegida sin facultad de delegar. Si el número elegido corresponde al derecho de voto de una persona jurídica miembro de la AEPEDI, la designación recaerá

en el Director de la Escuela de Esquí y/u otros deportes de invierno correspondiente o persona en la cual éste delegue expresamente.

ARTÍCULO 91. – En el plazo de los dos días siguientes a su designación, los componentes de la Junta Electoral han de tomar posesión del cargo, constituirse formalmente y elegir libremente entre ellos a su Presidente.

ARTÍCULO 92. – Son competencias exclusivas de la Junta Electoral:

1. Aprobar el censo electoral.
2. Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten durante el proceso.
3. Admitir o rechazar las candidaturas y, en su caso, proclamarlas de admisión.
4. Conocer y resolver las reclamaciones que presenten electores y candidatos.
5. Publicar y comunicar los resultados de la votación.
6. Conocer y resolver las posibles impugnaciones.
7. Proclamar la candidatura vencedora.

DE LA APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 93. – El primer cometido de la Junta Electoral, una vez constituida, consiste en aprobar el censo electoral. Para ello tomará como punto de partida el censo actualizado de derechos de voto que fue utilizado en el sorteo de sus propios cargos, haciéndolo público de inmediato a las consultas de los asociados y realizando sobre el mismo las modificaciones que por error u omisión compruebe que procedan, de oficio en las altas y omisiones que conozca, o previa reclamación de los

interesados, mediante resolución motivada, en los demás casos. El plazo de fijación definitiva del censo concluye con la proclamación de admisión de las candidaturas.

DE LA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 94. – Las candidaturas han de incluir el nombre de los socios, representantes o designados como candidatos, indicando, en su caso, la persona jurídica a quien representan o que les propone.

ARTÍCULO 95. – En el caso de convocatoria ordinaria o a la totalidad de la Junta Directiva, cada candidatura debe incorporar el mismo número de candidatos que cargos se provean en la elección, siendo posibles las inclusiones adicionales en concepto de reservas, hasta un máximo de tres. Si éste figura en la elección, será candidato a Presidente quien encabece la correspondiente candidatura.

ARTÍCULO 96. – Las candidaturas se presentarán ante la Junta Electoral en el plazo que ésta determine, que no podrá ser inferior a diez días naturales desde su constitución, ni prolongarse más allá de diez días naturales antes de la fecha de celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 97. – La Junta Electoral habrá de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para ser candidato de todos y cada uno de los que figuren en las candidaturas que se le presenten, incluidos los reservas si los hubiere, excluyendo sistemáticamente los que no los cumplan y comunicándolo a la persona que al efecto designe cada candidatura para que, en el plazo de tres días naturales, resuelva la incompatibilidad o substituya los candidatos afectados, bajo sanción de no proclamación de

su admisión si no lo hiciere, a no ser que incorpore número suficiente de reservas que, en este caso, substituirían a los candidatos titulares en los últimos lugares de la lista, con corrimiento del orden en el que se encontraban los que hayan sido excluidos.

ARTÍCULO 98. – Con un plazo mínimo de cinco días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas.

DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 99. – Si se presentara o fuera proclamada válida una sola candidatura, no se celebrará la votación, por innecesaria, proclamándose como vencedora la única candidatura admitida o presentada, y como miembros electos de la Junta Directiva la totalidad de sus componentes. La Asamblea General Extraordinaria electoral podrá, en consecuencia, suspenderse.

ARTÍCULO 100. – Si no se presentara ninguna candidatura o no fuera proclamada de admisión ninguna de las presentadas, la Junta Electoral habrá de comunicarlo de inmediato a la Junta Directiva, y se celebrará la Asamblea General Extraordinaria convocada con motivo de la elección, que en ningún caso habrá de suspenderse, pero en vez de votación se someterá a ésta la aprobación de una moción, a propuesta de la Junta Directiva, que habrá de consistir necesariamente en una de estas dos posibilidades:

1. Continuación de la actual Junta Directiva en funciones, con el compromiso de convocar nuevamente elecciones en el plazo máximo de seis meses, o

2. Cese de la Junta Directiva y elección de una Comisión Gestora, con poderes limitados a la gestión ordinaria de los asuntos inaplazables de la AEPEDI, que habrá de convocar nuevamente elecciones en el plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 101. – En el hipotético caso de no resultar aprobada la moción que presente la Junta Directiva en la situación que se describe en el artículo anterior, quedarán automáticamente instituidos la totalidad de los miembros de la Junta Directiva en Comisión Gestora, por imperativo estatutario, de acuerdo con la opción indicada con el número 2.

ARTÍCULO 102. – En el caso de proclamarse de admisión más de una candidatura, se celebrarán las elecciones en la fecha señalada, constituida la Asamblea General Extraordinaria con carácter electoral y estableciéndose un tiempo de apertura del Colegio Electoral con un mínimo de cuatro horas consecutivas.

ARTÍCULO 103. – Previamente a la hora de apertura del Colegio Electoral, se dispondrán una o varias urnas con capacidad suficiente para que cada derecho de voto presente o representado pueda emitir un voto y se dispondrán tantas papeletas por candidatura como derechos de voto se hayan totalizado en el censo electoral.

Cada socio, presente o legítimamente representado, tiene derecho a un voto, sea persona física o jurídica, siempre que no tenga suspendidos los derechos por cualquier causa, circunstancia que previamente habrá de ser determinada en la formalización del censo de derechos de voto que ha de realizar la Junta Electoral.

ARTÍCULO 104. – Las delegaciones de representación en otros socios de AEPEDI por imposibilidad de asistencia, en calidad de personas jurídicas o de personas físicas, deben indicar expresamente que se delega para la emisión de voto en el proceso electoral a celebrar en la fecha indicada.

ARTÍCULO 105. – En la celebración de elecciones ordinarias se reconoce el derecho de representación de socios de AEPEDI en calidad de personas físicas por otros socios de la misma condición sin los límites establecidos en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 106. – Se procurará el secreto de la votación, aún a costa de no poder verificar la unidad del voto emitido por los representantes de **otros asociados**, por lo que no resulta exigible en este caso.

ARTÍCULO 107. – Cada una de las candidaturas admitidas tendrá derecho a acreditar **a** una persona como interventora en su representación ante la Junta Electoral.

DEL ESCRUTINIO DE VOTOS Y PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA VENCEDORA

ARTÍCULO 108. – Cerrado el Colegio Electoral, la Junta Electoral procederá de inmediato al recuento de los votos emitidos, elevando mediante Acta de Escrutinio, que habrá de ser suscrita por todos sus miembros, la certificación del resultado de la votación.

ARTÍCULO 109. – Se proclamará a continuación la candidatura vencedora, adjuntando al Acta de la Asamblea General Extraordinaria el Acta de Escrutinio emitida por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 110. – Los candidatos elegidos han de tomar posesión dentro de los quince días naturales siguientes a su proclamación como tales. Hasta este momento permanecerá en funciones la Junta Directiva anterior.

ARTÍCULO 111. – La proclamación de la candidatura vencedora de las elecciones se ha de comunicar mediante certificación al Registro de Entidades Deportivas, y a las Federaciones Deportivas de ámbito nacional a las que esté afiliada la AEPEDI, en el plazo máximo de diez días naturales. Este trámite es responsabilidad de la Junta Electoral, tras el cual quedará automáticamente disuelta.

DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 112. – Las reclamaciones derivadas de cualquier incidencia en el proceso electoral han de presentarse ante la Junta Electoral en el plazo máximo de tres días naturales desde que se haya producido el hecho que las cause, o se haya conocido el motivo de impugnación. La Junta Electoral resolverá en el plazo improrrogable de tres días naturales a partir del siguiente a su presentación, siendo inmediatamente ejecutiva su decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 113. – Contra los acuerdos de la Junta Electoral puede interponerse recurso de alzada ante el Comité Jurisdiccional de la Federación Nacional correspondiente a la actividad deportiva principal de la entidad, o en su defecto directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva, en el plazo de otros tres días naturales.

CAPÍTULO V – REGULACIÓN DEL VOTO DE CENSURA

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 114. – Para que se pueda solicitar un voto de censura contra el Presidente de la AEPEDI, la totalidad de los componentes de la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros, es necesario que lo soliciten como mínimo una cuarta parte de los derechos de voto según el censo vigente de los mismos.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 115. – Una vez presentada la solicitud del voto de censura, ésta será registrada y verificada en cuanto a los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior por el Secretario General, en el plazo máximo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 116. - Siendo conforme la solicitud de voto de censura, habrá de constituirse una Mesa de cinco personas en el plazo máximo de los diez días siguientes. Formarán parte de la Mesa dos miembros designados al efecto por la Junta Directiva entre sus componentes, los dos primeros firmantes de la solicitud causante y una persona nombrada al efecto por la EEE (Escuela Española de Esquí) o, en su defecto, directamente por la RFEDI (Real Federación Española de Deportes de Invierno).

ARTÍCULO 117. – Procederá la Mesa en primer lugar a verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 114 de los presentes Estatutos, y cumpliéndose éstos, solicitará de la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con un único punto en el orden del día para proceder a la votación de la solicitud.

La convocatoria habrá de cursarse en el plazo máximo de cinco días naturales, celebrándose la Asamblea, y en ella la votación, dentro de los veinte días naturales siguientes, cumpliendo todas las obligaciones formales que al efecto se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 118. – El voto de censura solo podrá ser acordado por la mayoría de derechos de voto de la AEPEDI según el censo vigente al celebrarse, o, lo que es lo mismo, para prosperar requerirá la mitad más uno de los votos posibles, sea cual sea el número de derechos de voto presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que lo someta a votación.

ARTÍCULO 119. – Superada la mayoría exigida para su aprobación, el Presidente, la Junta Directiva o los miembros de la misma a los que afecte la moción cesarán en el acto y de forma inmediata en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 120. – En el caso de que el voto de censura afecte al Presidente, sus funciones pasarán a ser ejercidas por quien corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 121. – En el caso de que el voto de censura afecte a miembros de la Junta Directiva pero no al Presidente, éste habrá de acordar la provisión transitoria de los cargos correspondientes hasta su ratificación en la próxima Asamblea General que se celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 122. – En el caso de que el voto de censura afecte a menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, corresponderá a los miembros no afectados decidir la provisión transitoria

de las vacantes hasta su ratificación en la próxima Asamblea General que se celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 123. – En el caso de que el voto de censura afecte a más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la moción ha de decidir entre proveer en el mismo acto y transitoriamente las vacantes, sólo por el tiempo que reste de mandato a los cargos, o constituir una Comisión Gestora con el mandato de convocar nuevas elecciones en el plazo de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 apartado 2 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

DE LOS GASTOS Y SU FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 124. – La AEPEDI es una Asociación sin ánimo de lucro. Todos sus ingresos se destinarán preferentemente a financiar los gastos incurridos en la consecución de sus fines de acuerdo con las previsiones presupuestarias, y el eventual superávit a acciones de promoción común y de desarrollo técnico y general en el ámbito de su objeto social.

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 125. – Constituyen los ingresos de la Asociación:

1. Las cuotas de ingreso de los nuevos asociados.
2. Las cuotas ordinarias o periódicas.
3. Las cuotas extraordinarias.
4. Las derramas.
5. Las subvenciones públicas y privadas.
6. Los ingresos publicitarios y de patrocinio.
7. Las aportaciones de patrocinadores.
8. Las adquisiciones por donación *inter-vivos* y *mortis causa*.
9. Los ingresos por ventas de material y actuaciones como central de compras de material para sus asociados.
10. Los ingresos por prestaciones de servicios a sus asociados y actuaciones como central de compras de servicios.

11. Los ingresos por ventas de material y prestaciones de servicios a terceros.
12. Los que se perciban por cualquier otro concepto, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

DE LAS CUOTAS DE INGRESO Y LAS ORDINARIAS O PERIÓDICAS

ARTÍCULO 126. – Por acuerdo de la Asamblea General se fijarán las cuotas de ingreso y las periódicas correspondientes a cada ejercicio, que habrán de ser abonadas por los miembros de la AEPEDI, con motivo de su alta en la Asociación las primeras, para adquirir la condición y derecho de asociados, y en el plazo que se determine las segundas, para financiar el presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 127. – **Para la fijación anual de las cuotas, tanto de ingreso como ordinarias o periódicas, podrán estructurarse en dos componentes: una parte básica, igual para todos, sin distinción entre personas físicas y jurídicas, y una parte variable, exclusiva para las personas jurídicas (Escuelas), que habrá de tener en consideración determinados aspectos como el número de profesores a su servicio, sus titulaciones, la condición de éstos como asociados previos y otras características objetivas que se consideren adecuadas y justas.**

DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 128. – La Junta Directiva podrá disponer el establecimiento de cuotas extraordinarias cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de financiar gastos previstos en los presupuestos y programas aprobados por la Junta General.
2. Que resulten insuficientes los ingresos correlativos.
3. Que no puedan atenderse gastos comprometidos o desarrollarse las actividades y programas previstos.
4. Que el importe total de la cuota extraordinaria que se establezca no sea superior en más de la mitad de la ordinaria fijada en el mismo período.

ARTÍCULO 129. – Las cuotas extraordinarias habrán de someterse a los mismos criterios de proporcionalidad que las ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 130. – El acuerdo de la Junta Directiva estableciendo cuotas extraordinarias de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos es directamente exigible y ejecutivo a los asociados, y se fija un plazo de preaviso de quince días como mínimo, mediante comunicación ordinaria remitida a todos los miembros de la AEPEDI, en la dirección que conste en el censo actualizado.

ARTÍCULO 131. – Lo establecido en el artículo anterior lo es sin perjuicio de la obligatoriedad de ratificar el acuerdo de cuotas extraordinarias en la próxima Asamblea General que haya de celebrarse, por lo que ha de incluirse en su orden del día, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. En caso de un pronunciamiento en contra de la Asamblea General, las cantidades exigidas habrán de considerarse como anticipo a cuenta de la siguiente cuota periódica u ordinaria, ajustando en lo preciso los correspondientes

presupuestos y sin que en ningún caso haya de eximirse a nadie de la obligatoriedad de su pago.

DE LAS DERRAMAS

ARTÍCULO 132. – La Junta Directiva podrá proponer el establecimiento de una derrama cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que haya de complementarse la financiación de una actividad específica o programa de actuación determinado.
2. Que haya de complementarse la financiación en primera adquisición de un elemento patrimonial determinado de la AEPEDI.
3. Que haya de complementarse la financiación de la pérdida o restitución de un elemento patrimonial determinado de la AEPEDI.
4. Que haya de hacerse frente a una exigencia firme de responsabilidad civil en la que la AEPEDI resulte deudora.
5. Que se haya producido un desajuste presupuestario no susceptible de ser financiado mediante cuota extraordinaria.
6. Cualquier otra causa específica y cuantificable con precisión que la Junta Directiva considere susceptible de ser financiada mediante este procedimiento.

ARTÍCULO 133. – La propuesta de la Junta Directiva para el establecimiento de una derrama habrá de detallarse en un informe que contenga, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Motivo y conveniencia de su aplicación.

2. Documentos justificantes del gasto, inversión o desajuste a financiar.

3. Propuesta de distribución y vencimiento entre los asociados.

ARTÍCULO 134. – Cuando el gasto o inversión que justifique una derrama beneficie de forma especial a determinados grupos de asociados, podrá establecerse que sean precisamente éstos quienes contribuyan en mayor medida en su pago, o incluso de forma exclusiva.

ARTÍCULO 135. – La propuesta de establecimiento de una derrama ha de ser aprobada necesariamente por la Asamblea General, y sólo tras este requisito será exigible su pago por quienes se hallen obligados a hacerlo.

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 136. – La Junta Directiva podrá solicitar, negociar, obtener y percibir subvenciones, ya sean oficiales o privadas, así como contratos publicitarios y de patrocinio, disponiendo al efecto de amplias facultades y de los elementos de imagen propios de la Asociación. Puede asimismo aceptar toda clase de donaciones y transmisiones lucrativas a su favor, siempre a beneficio de inventario cuando así proceda. Además, la Junta Directiva puede concebir y desarrollar todo tipo de actividades de venta de bienes y de prestación de servicios, ya sea a los propios asociados o a personas externas, públicas o privadas, fijando los márgenes y precios de los bienes y las prestaciones que se oferten con criterios empresariales o políticos según convenga, sin incurrir nunca en prácticas de competencia desleal respecto de actividades existentes, y obteniendo con ello recursos presupuestarios con sus resultados netos siempre que sea posible, o financiando las pérdidas eventuales con ingresos de otra naturaleza.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN GENERAL

ARTÍCULO 137. – La AEPEDI se somete al régimen de sujeción y control presupuestario y patrimonial propio de su naturaleza jurídica, asumiendo las prescripciones y limitaciones legales que le sean exigibles.

ARTÍCULO 138. – La destinación exclusiva de los bienes que en todo momento conformen el patrimonio de la Asociación se sujetará a su objetivo y funciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de los presentes Estatutos. La destinación principal de los bienes será la práctica de las actividades deportivas y de enseñanza.

ARTÍCULO 139. – Todas las rentas obtenidas por la AEPEDI, sea cual fuere su origen, se aplicarán a la consecución y desarrollo de sus fines, así como a la conservación de su patrimonio, adscrito a los mismos, sin que en ningún momento y por ninguna causa puedan repartirse beneficios entre sus asociados y cargos directivos.

ARTÍCULO 140. – La Junta Directiva tiene plenas facultades de disposición de los recursos económicos de la Asociación hasta el límite del total previsto en los presupuestos anuales de gasto, con una variación máxima al alza del veinte por ciento de los mismos. En caso de que esta cuantía haya de ser superada, será preceptiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que autorice el presupuesto complementario.

ARTÍCULO 141. – Las facultades de la Junta Directiva establecidas con carácter general en el artículo anterior han de entenderse sin perjuicio de la prohibición de formalizar empréstitos y la de disponer de bienes patrimoniales de la AEPEDI, por cualquier importe, que de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 42 de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 142. – La Asamblea General sólo puede autorizar por mayoría simple la adquisición, gravamen y alienación de elementos patrimoniales, o la aceptación de préstamos o créditos de cualquier clase, o la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, cuyo importe total no exceda de la quinta parte del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso. Para sobrepasar este límite es preciso obtener el voto favorable de la mayoría cualificada que se establece en el artículo 22 de los presentes Estatutos para las modificaciones estatutarias.

ARTÍCULO 143. – Cuando se pretenda tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda por cuantía superior a la mitad del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso, además de lo dispuesto en el artículo anterior será preceptiva la disposición previa de un informe favorable de la Secretaría General de Deportes.

ARTÍCULO 144. – En ningún caso podrán autorizarse, a favor de socios de la AEPEDI, emisiones de títulos de deuda que estén garantizados por partes alícuotas patrimoniales de la Asociación.

ARTÍCULO 145. – El producto obtenido de una hipotética alienación de instalaciones deportivas y de los terrenos en que éstas se encuentren, en el plazo máximo de un año desde su percepción habrá de reinvertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza, según los objetivos deportivos de la entidad. Esta obligación no será de exigible cumplimiento si en el plazo antes indicado

se dispone de un informe de la Secretaria General de Deportes favorable a su dispensa.

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 146. – Integran el régimen documental y contable:

1. El Libro de Actas.
2. El Libro Registro de Socios.
3. Los Libros de Contabilidad.
4. Las Cuentas Anuales, formadas por todos los documentos que fueren legalmente exigibles.
5. Las Memorias de Actividades.

ARTÍCULO 147. – Los libros de Actas y los libros de Contabilidad estarán debidamente diligenciados en el registro que corresponda.

Si no fuera posible la realización de las diligencias anteriores, se podrán realizar ante notario.

El soporte de los libros puede ser físico o digital, o por cualquier medio válido que en el futuro se habilite.

ARTÍCULO 148. - El libro registro de socios y los demás documentos que puedan contener información afecta a imperativos jurídicos de protección de datos, como es el caso de listados, registros, expedientes, informes y anexos sobre plantillas docentes de Escuelas de Esquí y/o otros deportes de invierno, profesores, titulaciones, currículos, encuestas y similares, se someterán a las restricciones de acceso y divulgación que sean precisas en garantía del cumplimiento de las prescripciones legales exigibles.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 149. – El ejercicio económico y contable de AEPEDI se inicia el primero de julio y se cierra el treinta de junio del año natural siguiente, de forma que coincida con una única temporada de deportes de invierno en la latitud de su ámbito geográfico.

CAPÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 150. – La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva como órgano de dirección colegiado, por lo que el incumplimiento por parte de los asociados de las disposiciones estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la AEPEDI, será sancionado por la Junta Directiva de acuerdo con lo que se dispone en los presentes Estatutos y los reglamentos y códigos de comportamiento que se aprueben en su desarrollo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 151. – Reglamentariamente se tipificarán las conductas que puedan ser objeto de sanción, así como las sanciones mismas que con ellas se correspondan y las cuestiones de procedimiento que sean precisas para su imposición.

ARTÍCULO 152. – Las sanciones podrán ser leves o graves, y consistir en apercibimiento, multa pecuniaria, suspensión de la condición de socio y expulsión definitiva de la AEPEDI, todo ello sin perjuicio del resarcimiento del daño causado, exigible en cualquier caso.

ARTÍCULO 153. – Cuando el incumplimiento lo sea de una obligación de hacer o no hacer, ordenada o prohibida válidamente por los órganos de la AEPEDI, la Junta Directiva, aplicando el procedimiento correspondiente, podrá imponer sanciones pecuniarias conminatorias y progresivas por día de retraso en el cumplimiento, tendentes a que las partes cumplan sus mandatos, y cuyo importe será a favor del fondo social, salvo que exista

uno o varios perjudicados directos por el incumplimiento, en cuyo caso se atenderá con preferencia a la reparación de los daños y perjuicios que acrediten.

ARTÍCULO 154. – Las sanciones podrán ser objeto de reajuste, o incluso ser dejadas sin efecto, por decisión de quien tiene la potestad de imponerlas, mediante resolución motivada y siempre que el infractor desista de su resistencia o justifique, total o parcialmente, su proceder causante de la acción punitiva.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 155. – En todo caso, la imposición de una sanción exigirá la debida audiencia del supuesto infractor, mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente, en el que se regularán las causas de recusación en garantía de la imparcialidad del órgano sancionador y de quien, en su caso, instruya el expediente.

ARTÍCULO 156. – La imposición de toda sanción exigirá siempre resolución motivada que la fundamente, en la que será preciso tener en cuenta el grado de culpabilidad y las circunstancias concurrentes en la conducta del expedientado.

ARTÍCULO 157. – Las sanciones serán ejecutivas y de exigible cumplimiento desde su imposición, no suspendiéndose por la interposición de los recursos que se establezcan o las acciones a las que legalmente tenga derecho el sancionado, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar la suspensión cautelar si aprecia motivos para hacerlo.

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 158. – El Reglamento de régimen interior regulará la creación, competencias y normas de funcionamiento de un Comité Disciplinario.

CAPÍTULO VIII – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA

ARTÍCULO 159. – Toda modificación de los presentes Estatutos habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42, y con el voto favorable por mayoría cualificada según lo prescrito por el artículo 22.

ARTÍCULO 160. – Se excluye de la consideración de modificación estatutaria el cambio del domicilio social, indicado en el artículo 7 de los presentes Estatutos, **que se considera una necesidad operativa llegado el caso, por lo que queda a conveniencia de la Junta Directiva, sin perjuicio del deber de dar publicidad previa y posterior suficiente a todos los asociados con comunicaciones generalizadas y publicándolo de forma destacada en la página web si dicho cambio se produce, como mínimo durante tres meses, período del cual un tercio como mínimo ha de ser anterior al cambio efectivo de domicilio.**

CAPÍTULO IX – EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 161. – La AEPEDI puede extinguirse por resolución judicial, por fusión o absorción en otras asociaciones, por la cancelación irrevocable de su inscripción en el registro administrativo que corresponda y por las demás causas previstas para ello en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 162. – Excepcionalmente, la Asociación puede disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el quórum de presencia de las tres cuartas partes de los derechos de voto y la unanimidad de los votos emitidos, sin que sean de exclusión las abstenciones, tal como se dispone en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

DEL DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 163. – Disuelta la AEPEDI, el remanente de su patrimonio social, de haberlo, revertirá a la colectividad, y a tal efecto habrá de comunicarse la disolución a la Secretaría General de Deportes, para que sea ésta la que acuerde la destinación de los bienes en el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, según su libre criterio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. – Cualquier comunicación o notificación emanada de la AEPEDI y de cualquiera de sus órganos será válida ya sea hecha por correo, ordinario o certificado, telegrama, telégrafo, telefax, mensajería, correo electrónico o cualquier otro medio, siempre que se remita al domicilio del asociado o a su dirección electrónica que conste en el censo vigente. **La Asociación mantendrá operativa en todo momento una página Web como medio de comunicación principal y accesible para todos sus asociados, en la que facilitará el acceso a toda la información de interés en los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos.**

SEGUNDA. – A los efectos del cómputo de los plazos que se indican los presentes Estatutos, éstos se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se determinen de otra forma.

~~*TERCERA.* – A partir de la aprobación de los presentes Estatutos habrán de elaborarse un Reglamento y un Código Ético de comportamiento de los asociados, regulándose las conductas punibles y el procedimiento sancionador en relación con lo establecido en los presentes Estatutos.~~

TERCERA. – Se faculta expresamente al Secretario de la AEPEDI, con el visto bueno del Presidente, para que ajuste, modifique, subsane o corrija los posibles errores materiales, semánticos, léxicos, de coherencia o sistemáticos, de nula o escasa trascendencia práctica, que pudieren impedir o retrasar la inscripción de los presentes Estatutos en los correspondientes Registros administrativos legalmente obligatorios, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

~~PRIMERA. Las modificaciones sobre el procedimiento de admisión de Escuelas como personas jurídicas miembros de la Asociación, regulado en el artículo 8 letra A punto 6, tendrán carácter retroactivo respecto de las solicitudes presentadas con anterioridad a la aprobación de su actual redacción.~~

PRIMERA. – A partir de la aprobación de los presentes Estatutos habrán de elaborarse un Reglamento y un Código Ético de comportamiento de los asociados, regulándose las conductas punibles y el procedimiento sancionador en relación con lo establecido en los presentes Estatutos.

SEGUNDA. – En el plazo más breve posible a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará una propuesta de Plan de Excelencia en la Idoneidad Organizativa y en la Calidad de los Servicios de Enseñanza, que será dada a conocer a los miembros de la AEPEDI para ser sometida a votación en la siguiente Asamblea General que haya de celebrarse. Dicho Plan deberá basarse en procedimientos objetivos que permitan su aplicación con criterios de equidad a todas las Escuelas asociadas, contemplará niveles de aplicación voluntaria y de obligado cumplimiento, y su finalidad fundamental será garantizar frente a terceros el cumplimiento generalizado de unos estándares de calidad que permitan distinguir en positivo a las Escuelas asociadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los hasta ahora vigentes, así como los efectos no agotados de cuantos acuerdos, normas y disposiciones de los órganos de la AEPEDI se opongan o contradigan con lo establecido en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la posible suspensión *ad cautelam* de cualquier efecto irreversible por su aplicación hasta que hayan sido definitivamente inscritos en los Registros administrativos legalmente obligatorios.

SEGUNDA. – En cumplimiento del principio de legalidad, estos Estatutos han de aprobarse de acuerdo con las normas y condiciones vigentes en la AEPEDI en el momento de su votación.

TERCERA. – Inmediatamente después de su aprobación, se instará la homologación de los presentes Estatutos en el seno de la ISIA. A tal efecto se faculta al Presidente y al Secretario de la AEPEDI para que, de forma indistinta o conjunta, realicen cuantos actos y gestiones consideren oportunas, siendo igualmente de aplicación en este trámite lo indicado en la Disposición Adicional Primera de los mismos.

DILIGENCIA PARA LEGALIZACIÓN

(INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES ESTATUTOS EN REGISTRO DE ASOCIACIONES NACIONALES)

El que suscribe, DIEGO MUNUERA ESCLARIN, de nacionalidad española y provisto del DNI _____, en su calidad de Secretario General de la Asociación de Escuelas, Profesores y Entrenadores de Deportes de Invierno de España – AEPEDI, hace contar que el texto que precede, a lo largo de **XX** páginas numeradas, se corresponde con los estatutos de la Asociación después de las modificaciones introducidas en la Asamblea General celebrada el ____ de _____ de **201X** en _____, para adaptación a las normas vigentes.

Visto Bueno, el Presidente de la AEPEDI, Hans Jörg Breitfuss

La Molina – Alp, a ____ de _____ de 201X